Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 110013103003**2021**0**50**400

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual- instaurada por **Carlos Rafael Duarte Laverde y Rose Mary Palomino Anturi** contra **Isidro Alfonso Camargo Cepeda, Edilberto Vásquez Morales.**

2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal (Título I, Capitulo I, Art. 368 del C.G.P.).

3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

   Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por un valor del 20% de la sumatoria total de las pretensiones, esto es, $34.000.000,oo M/cte. (num. 2º, art. 590 CGP).

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Jhon Erick Restrepo Triana para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 10 hoy 16 FEB 2022
PABLO ALBERTO PELLO LARA
Secretario

F.C.